



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo,

23 FEB 2022

VISTO: La solicitud presentada por las empresas cuya listado se adjunta a la presente resolución, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a algunos de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981.-----

RESULTANDO: Que la falta de trabajo por la que atraviesa la empresa, consecuencia de la crisis sanitaria que atraviesa el país, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo. -----

CONSIDERANDO: I) que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008; -----

-----**II)** que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal. -----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Poder Ejecutivo N.º 565/010 de fecha 12 de abril de 2010.-----

-----**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**-----

-----en ejercicio de atribuciones delegadas-----

-----**RESUELVE**-----

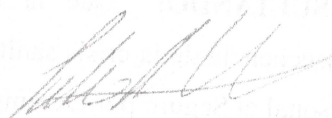
1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a los trabajadores de las empresas cuya nómina se adjunta y es parte integrante de la presente resolución, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo. -----

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de

agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N.° 18.399 de 24 de octubre de 2008, -----

3°.-La empresa solicitante deberá cumplir con los procesos administrativos dispuestos por el Banco de Previsión Social a los efectos de que la prorrogación de subsidio de desempleo quede efectivamente liquidada. -----

4°.-COMUNIQUESE, notifíquese, archívese. -----



Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M.T.S.S.
ES COPIA FIEL

ANNA C. SANDOBAL
ADMINISTRATIVA
M.T.S.S.

EXPEDIENTE	EMPRESA
2022-13-5-0000606	A E C LTDA
2022-13-5-0000645	GENOVES LIMITADA
2022-13-5-0000647	RECOMIN SA
2022-13-5-0000648	DATANETS LTDA
2022-13-5-0000649	RBK URUGUAY S A
2022-13-5-0000650	VITOLEN S.A.
2022-13-5-0000651	RUMEL SOCIEDAD ANONIMA
2022-13-5-0000655	ELGRA S R L
2022-13-5-0000663	SANGUIS SOCIEDAD ANONIMA
2022-13-5-0000672	LADERAS DEL MONTE S.A
2022-13-5-0000677	NET PEOPLE URUGUAY S.A.
2022-13-5-0000681	WINSTON S A
2022-13-5-0000686	GRILPOR S.A.
2022-13-5-0000688	ALIMENTOS LIMAY S.A.
2022-13-5-0000690	EL ESTUDIANTE S R L
2022-13-5-0000693	SUARIS SOCIEDAD ANONIMA
2022-13-5-0000694	ABANIX SOCIEDAD ANONIMA
2022-13-5-0000698	CRUZ ROJA URUGUAYA
2022-13-5-0000701	AZULL S R L
2022-13-5-0000705	ELECTROTECNIA NOVAS S.A.
2022-13-5-0000706	CLUB BANCO REPUBLICA
2022-13-5-0000717	YERLAS FERNANDEZ VIRGINIA

